



SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **treinta de junio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S para resolver los autos del expediente **0210/2020** que en la vía de **jurisdicción voluntaria (información ad-perpetuam)** y que promoviera *********, y encontrándose en estado el dictar **resolución**, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- El promovente *********, comparece a fin de acreditar que desde el trece de agosto de dos mil catorce, posee en carácter de propietario el **vehículo marca *******, **modelo *******, **año *******, **color *******, **con número de serie *******, **número de motor *******, **con placas ***** del Estado de *******, al haberlo adquirido mediante compraventa con ********* quien le hizo entrega de la factura original el treinta de enero de dos mil quince, de la cual se percató de su extravío el treinta de diciembre de dos mil quince, razón por la cual promueve las presentes diligencias a efecto de acreditar ser el legítimo propietario y poseedor del citado vehículo.

III.- El promovente a fin de acreditar sus pretensiones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes medios de convicción:

La **testimonial**, a cargo de *********, ********* y *********, desahogada en audiencia celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno *-foja ciento dos a la ciento cuatro-*, testimonio al que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que de las declaraciones rendidas por los atestes, se advierte que son contestes respecto a que en agosto de dos mil catorce, el promovente adquirió mediante un trato verbal de compraventa, el vehículo materia de las presentes diligencias; que se le entregó en relación a dicho trato la factura de dicho bien automotor, misma que se le extravió a finales de dos mil quince; que el promovente posee el citado bien, de manera pública *–ya que sus familiares, amigos y vecinos, tienen conocimiento de dicha posesión–*, pacífica *–pues nunca ha sido molestado en la posesión que ejerce sobre dicho bien–*, continua *–ya que desde que lo compró hasta el día de hoy tiene lo posee–*, y de buena fe *–porque a todos y cada uno de los deponentes les consta que el promovente lo adquirió por compraventa, al haber estado presentes cuando se realizó dicho acto traslativo de dominio–*.

Consta, la **documental pública**, consistente en el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, y que obra en la foja diez de autos, la que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código Adjetivo de la materia, de la cual se desprende que el vehículo materia de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de *********, a quien se le dio intervención, notificándole en términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, según se desprende de la cédula de notificación visible en la foja noventa y uno de autos, sin que manifestara oposición alguna respecto las mismas.

Así mismo, obra la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación de Aguascalientes, visible de la foja dieciséis a la dieciocho de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la que se acredita que el vehículo en cuestión, es de procedencia extranjera; que no cuenta con reporte de robo en el país, ni presenta alteraciones en su número de identificación vehicular.

Obra, la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Finanzas del Estado de Aguascalientes, a través de su similar de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, visible de la foja sesenta y ocho a la setenta de autos, la que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que carece de valor probatorio a favor de su oferente, toda vez que la última de las mencionadas omitió proporcionar la información solicitada, por las razones que se desprenden del oficio de referencia.

Por todo lo anterior, se concluye que ha quedado debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias que *********, acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial, consistentes en que es propietario del **vehículo marca *******, **modelo *******, **año *******, **color *******, **con número de serie *******, **número de motor *******, **con placas ***** del Estado de *******, el cual adquirió mediante compraventa con *********, el trece de agosto de dos mil catorce; que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo; y, que detenta la posesión del mismo de manera pública, pacífica y de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817, 1163 y 1165 del Código Civil del Estado, y, 1°, 788, 879 fracción II y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

Primero.- El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

Segundo.- Se declara que procedió la vía de **jurisdicción voluntaria**.

Tercero.- El promovente de las presentes diligencias *********, acreditó los extremos de las mismas.

Cuarto.- Se declara que *********, acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial, consistentes en que es propietario del **vehículo marca *******, **modelo *******, **año *******, **color *******, **con número de serie *******, **número de motor *******, **con placas ***** del Estado de *******, el cual adquirió mediante compraventa con *********, el trece de agosto de dos mil catorce; que se le extravió la documentación que acredita

que es propietario de dicho vehículo; y, que detenta la posesión del mismo de manera pública, pacífica y de buena fe.

Quinto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Sexto.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Séptimo.- Notifíquese.

A S I, lo sentenció y firma el Juez Tercero Civil, **licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **licenciada Alejandra Ivethe de la Fuente García**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Fabiola Morales Romo
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos, licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la resolución que antecede se publicó el **primero de julio de dos mil veintiuno**. - Conste.-

L'MCMC/jagr

La **licenciada María del Carmen Montañez Casilla**, Secretaria de Estudio y Proyecto, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0210/2020**, dictada en fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **cuatro** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, nombres de terceros y datos de identificación de vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.